



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 33319/2016/T01 (MVV)

**SENTENCIA N° 100/17**

Santa Fe, 13 de octubre de 2017.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Estos caratulados: **"QUERCHI, FLAVIO EUGENIO S/INFRACCION LEY 23.737 (ART. 5 INC. C)", Expte. N° FRO 33319/2016/T01**, de entrada ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; incoados contra **Flavio Eugenio Querchi**, argentino, soltero, D.N.I. N° 33.216.640, instruido, nacido el 14/10/1987 en la ciudad de Santa Fe, de ocupación mecánico de motos, hijo de Mario Egidio (f) y de Zulma Beatriz Riuli, con domicilio en calle Libertad N° 2516 de la ciudad de Laguna Paiva, provincia de Santa Fe, y detenido en el Instituto Correccional Modelo U-1 de Coronda; en los que intervienen la fiscal general subrogante Dra. Natalia Palacín y el Dr. Guillermo Morales; de los que,

**RESULTA:**

**I.-** Que se inicia a presente causa en fecha 9 de septiembre del 2016, en virtud de que la Brigada Operativa Departamental I de la Policía de la Provincia de Santa Fe da cuenta que un sujeto llamado Flavio Querchi comercializaría estupefacientes en su domicilio ubicado en calle Libertad N° 2516 de la ciudad de

Fecha de firma: 13/10/2017

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30217320#190606632#20171012142257655



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 33319/2016/T01 (MVV)

Laguna Paiva, acompañando constancia de una denuncia telefónica recibida al respecto y un parte informativo con vistas fotográficas de la vivienda y del nombrado, como así una secuencia fílmica en la que se observa a dos presuntos compradores que ingresan al domicilio y luego de escaso tiempo se retiran manipulando un elemento pequeño entre sus manos (fs. 1/3 y 4/10).

Habiéndose delegado la investigación en la Fiscalía Federal -conforme lo previsto en el artículo 196 C.P.P.N. (fs. 12)-, se agregan partes preventivos y observaciones encubiertas que dan cuenta del arribo de sujetos a la finca investigada que efectúan maniobras compatibles con la comercialización de sustancias ilícitas y se acompañan registros fílmicos y datos personales respecto de Querchi (fs. 20/22 y 23/27) como así testimonio del personal encargado de las tareas investigativas: Sebastián Fernández (fs. 41/42 vta.).

Como corolario de la investigación el fiscal de primera instancia solicita el allanamiento del domicilio referido y la detención de Flavio Querchi (fs. 43/44), lo que fue autorizado mediante auto de fs. 47/50.

En cumplimiento de dicha medida en fecha 3 de

---

Fecha de firma: 13/10/2017

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30217320#190606632#20171012142257655



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 33319/2016/T01 (MVV)

noviembre del 2016 en horas de la tarde, personal de la B.O.D.I. en presencia de los testigos de actuación y del encausado Querchi, procede al secuestro desde un dormitorio una bolsa con sesenta y cuatro (64) envoltorios de nylon negro retorcidos y quemados en sus extremos conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta de características similares a la cocaína y otra bolsa de nylon blanca con veintidós (22) envoltorios de nylon negro con una sustancia vegetal compacta similar a la marihuana, una bolsa de nylon negro con varios trozos compactos y picadura de igual sustancia, una bolsa conteniendo ciento ocho (108) envoltorios de nylon negro con sustancia blanquecina, una bolsa de nylon con cuatro (4) trozos compactos envueltos en cinta de embalar marrón de una sustancia similar a la marihuana y un trozo compacto de sustancia similar a la cocaína.

Además se incautan varios celulares, una vela, dinero en efectivo por la suma total de dos mil cuatrocientos diez pesos (\$2.410), recortes de papel con anotaciones, bolsas de residuos y varios recortes de nylon negro; y en consecuencia del hallazgo se procede a la detención de Querchi (conf. acta de fs.

Fecha de firma: 13/10/2017

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30217320#190606632#20171012142257655



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 33319/2016/T01 (MVV)

64/73).

Se glosan las actas de ratificación de derechos y notificación de causa (fs. 79 y 80), croquis del inmueble allanado (fs. 82), vistas fotográficas de la vivienda y los elementos incautados (fs. 83/95), informe socio ambiental (fs. 98/101), planilla prontuarial (fs. 106) y formulario médico legal del encausado (fs. 107).

**II.-** Elevadas las actuaciones en el Juzgado Federal N° 1 de Santa Fe, se dispone recibir declaración indagatoria del detenido Flavio Querchi, cuya acta se agrega a fs. 117/119.

A continuación se agrega constancia de depósito del dinero secuestrado en el Banco Nación (fs. 127) e informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 129) y mediante resolución de fecha 22/11/16 se dicta el procesamiento con prisión preventiva de Flavio Querchi como autor responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización -artículo 5 inciso "c" de la ley N° 23.737-, y se traba embargo sobre sus bienes libres (fs. 135/140).

Finalmente, el imputado amplía su indagatoria a fs. 168/170 vta. y se glosa el informe pericial del





*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 33319/2016/T01 (MVV)

celular incautado (fs. 179/190), las declaraciones testimoniales de los testigos de actuación: Ignacio Francisco Lenzi (fs. 214/215) y Gaspar Bertoni (fs. 216/217) e informe técnico N° 24/17 sobre el material estupefaciente (fs. 225/235). Asimismo se recibe declaración al testigo ofrecido por la defensa del encausado: Atilio Alberto Osti (fs. 259/260).

Corrida la vista que prevé el art. 346 del C.P.P.N., el Ministerio Público Fiscal requiere la elevación de la causa a juicio, entendiendo que el hecho encuentra adecuación típica en la calificación seleccionada por el juez instructor (fs. 261/265).

Habiéndose deducido oposición al requerimiento fiscal, mediante resolución del 30 de junio del corriente año, no se hace lugar a la misma y se ordena la clausura de instrucción y la elevación de la causa a juicio, remitiéndola a este Tribunal (fs. 291/294).

**III.-** Radicados los autos en esta sede (fs. 301) y verificadas las prescripciones de la instrucción, se presenta la fiscal general subrogante, Dra. Natalia Palacín, solicitando se imprima a la causa el trámite de juicio abreviado (art. 431 bis del





*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 33319/2016/T01 (MVV)

C.P.P.N.), acompañando en la oportunidad la conformidad del encartado, quien fuera asistido por su defensor técnico, Dr. Guillermo Morales (fs. 317/318 vta.).

A los fines previstos en el art. 431 del C.P.P.N. introducido por la ley 24.825, se lleva a cabo la audiencia para tomar conocimiento de visu del procesado Querchi en la fecha referida (fs. 320 y vta.) y se agrega informe actualizado de reincidencia (fs. ).

Por lo que la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que habiéndose formulado la solicitud de juicio abreviado, corresponde dar curso favorable a la petición.

En este entendimiento debe tenerse en cuenta que la misma ha sido formulada por el Ministerio Fiscal temporáneamente, ya que en la causa aún no se ha dictado el decreto de designación de audiencia para el debate (art. 431 bis, punto 1º, 2º párrafo del C.P.P.N.) y se ha acompañado acta labrada ante la fiscal general subrogante, donde consta la conformidad del imputado con la asistencia de su defensor técnico (punto 2º del dispositivo aludido).

---

Fecha de firma: 13/10/2017

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30217320#190606632#20171012142257655



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 33319/2016/T01 (MVV)

Corresponde señalar que no existe necesidad de un mejor conocimiento del hecho objeto del presente proceso (art. 431 bis, pto. 3, del C.P.P.N.) de modo que las pruebas acopiadas hasta la fecha son suficientes para llevarlo directa y abreviadamente hacia el dictado de una sentencia definitiva.

Cabe mencionar que la finalidad del juicio abreviado no sólo radica en los beneficios que obtiene la administración de justicia sino que atiende también a los intereses y defensa del imputado. Al respecto, Cafferata Nores ("Cuestiones actuales sobre el proceso penal", Editores del Puerto, 2da. ed., pág. 151), señala como beneficio para el imputado, entre otros, el de recibir una pena inferior a la que probablemente le correspondería en un juicio común por el mismo delito, el ahorro de los esfuerzos y los gastos necesarios para enfrentar la realización del juicio cuando no es probable que obtenga una absolución, la reducción de la exposición pública del caso y el aceleramiento de los tiempos del proceso.

Por lo expuesto, considero viable el procedimiento abreviado para la presente causa.

---

Fecha de firma: 13/10/2017

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30217320#190606632#20171012142257655



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 33319/2016/T01 (MVV)

**Segundo:** Se ha acreditado en autos que el día el día 3 de noviembre de 2016 en el allanamiento practicado en la vivienda de calle Libertad N° 2516 de la ciudad de Laguna Paiva, personal de la B.O.D. I de la Policía de la Provincia de Santa Fe procedió al secuestro de un total de 2.677,1 gramos de marihuana -distribuida en veintidós (22) envoltorios de nylon, picadura y varios trozos compactos- y 155,10 gramos de clorhidrato de cocaína -fraccionada en ciento setenta y dos (172) envoltorios de nylon-; junto a dinero en efectivo y varias bolsas de residuos, entre otros elementos.

Lo reseñado ha quedado acreditado con el contenido del acta de procedimiento de fs. 46/51, labrada de conformidad con las previsiones del art. 138 y ss. del C.P.P.N., croquis del domicilio referido (fs. 82), vistas fotográficas del mismo y del material ilícito incautado (fs. 83/95), el resultado del informe técnico N° 24/17 (fs. 225/235), las declaraciones testimoniales de los testigos de actuación Lenzi y Bertoni (fs. 214/215 y 216/217)..

---

Fecha de firma: 13/10/2017

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30217320#190606632#20171012142257655





*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 33319/2016/T01 (MVV)

Se agrega a ello los estupefacientes y demás elementos incautados que he tenido a la vista y que se encuentran reservados en Secretaría.

**Tercero:** Respecto a la naturaleza de las sustancias incautadas, se ha probado debidamente que resultan "estupefacientes" acorde lo preceptuado por el art. 77 del Código Penal. Surge ello del resultado de informe técnico agregado a los presentes (fs. 225/235) elaborado por el Laboratorio Químico de la Dirección General de Prevención y Control de Adicciones, del cual se desprende que se trata de 2.677,1 gramos de marihuana y 155,10 gramos de clorhidrato de cocaína.

Todo ello otorga fuerza probatoria eficaz a la plataforma fáctica enunciada y conduce a tener por probada la materialidad del hecho imputado al encausado.

**Cuarto:** Demostrada la existencia de la conducta ilícita investigada y del material prohibido, corresponde analizar la responsabilidad que le cabe al encausado Querchi conforme al delito que se le reprocha.

En tal sentido, ha quedado demostrado con los elementos probatorios enunciados en los considerandos

---

Fecha de firma: 13/10/2017

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30217320#190606632#20171012142257655



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 33319/2016/T01 (MVV)

precedentes que el nombrado resulta responsable del mismo, tal como lo entendió el Ministerio Público Fiscal al formalizar el acuerdo de juicio abreviado.

Cabe resaltar la circunstancia indiscutible de su presencia en momentos de concretarse el allanamiento del domicilio sito en calle Libertad N° 2516 de Laguna Paiva, en el que se secuestró la cantidad de estupefaciente referida (marihuana y cocaína) junto a otros elementos de interés para la causa; domicilio en el que -de acuerdo a las tareas investigativas y a la prueba colectada- era su residencia, lo que fue reconocido por el propio imputado al aportar sus datos de identidad en esa causa y se constató con el informe socio ambiental obrante a fs. 98/101.

Se ha comprobado que el estupefaciente fue incautado desde diferentes ambientes del domicilio allanado, fundamentalmente el destinado a dormitorio, sobre los que el encartado ejercía su vida cotidiana y sobre los cuales tenía efectivo poder de disposición y pleno conocimiento de su existencia; lo cual acredita la relación sujeto-objeto que lo vincula con las sustancias prohibidas.

---

Fecha de firma: 13/10/2017

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30217320#190606632#20171012142257655



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 33319/2016/T01 (MVV)

Todo ello conforma un panorama convictivo que otorga credibilidad a la admisión de responsabilidad penal en el hecho que efectuara Flavio Querchi ante la fiscal en el acta pertinente (fs. 317), y que fuera ratificada en ocasión de realizarse la audiencia de visu (320 y vta.); todo lo cual resulta verosímil y eficiente como para tener por acreditado el ilícito y su responsabilidad en el mismo, en el que aparece con un protagonismo en el hecho delictivo que lo sindicaba como autor.

**Quinto:** En lo que hace a la calificación legal asignada al hecho de la causa, coincidimos con la propuesta por la fiscalía y que ha sido admitida por el imputado mediando asistencia de su defensor, es decir, tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5° inc. "c" de la ley 23.737).

El tipo penal previsto en dicha norma requiere para su configuración no sólo la relación posesoria del tenedor con la droga, sino que a ello se suma el elemento subjetivo: la ultraintención, que implica que esa posesión tenga como fin la comercialización, el cual debe probarse como cualquier hecho de la causa.

---

Fecha de firma: 13/10/2017

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30217320#190606632#20171012142257655



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 33319/2016/T01 (MVV)

Este requisito ha quedado acreditado con los elementos probatorios que surgen de los presentes y que consisten fundamentalmente en la gran cantidad y diversidad de estupefaciente incautado en el allanamiento y el modo en que se hallaba fraccionado (marihuana y cocaína en numerosos envoltorios de nylon y trozos compactos); como así también el hallazgo de recortes de nylon y bolsas de residuos utilizados para su acondicionamiento, junto a dinero en efectivo en billetes de baja denominación.

En el mismo sentido, debe ponderarse el resultado de la investigación previa que señala a Querchi como responsable de la venta de estupefacientes "al menudeo" y los distintos partes informativos agregados a la presente causa, que dan cuenta de maniobras compatibles con dicha venta ilegal por parte del nombrado (fs. 4/9, 20/37 y 55/58). A esto se suman los registros fílmicos acompañados en los cuales se captaron las maniobras ilícitas y la declaración prestada por el funcionario policial Sebastián Fernández, encargado de las tareas investigativas (fs. 64/73).

---

Fecha de firma: 13/10/2017

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30217320#190606632#20171012142257655



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 33319/2016/T01 (MVV)

Todos estos hechos y circunstancias, permiten inferir, a la luz de la sana crítica racional, que el estupefaciente hallado en la vivienda de Querchi tenía como objeto su comercialización; ello así toda vez que la conclusión expresada resulta consecuencia lógica de un cúmulo de indicios unívocos y concordantes, lo que me conduce a un juicio de certeza respecto de la finalidad de la tenencia desplegada.

El tipo penal seleccionado no exige que los agentes lleven a cabo actos concretos de comercio sino sólo que sus conductas estén dirigidas a un fin de comercialización, lo que en el caso ha quedado debidamente acreditado.

En consecuencia, cabe concluir que Flavio Eugenio Querchi debe responder como autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, tal como ha sido propuesto por las partes en el acuerdo pertinente.

**Sexto:** Resta establecer la medida de la sanción a la que se ha hecho pasible el encartado, la que se hará en función de las pautas individualizadoras de los artículos 40 y 41 del Código Penal.





*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 33319/2016/T01 (MVV)

Al respecto y como agravante, ha de tenerse en cuenta la extensión del daño y peligro causado. Sobre el particular, cabe considerar la cantidad y diversidad de estupefaciente incautado (2.677,1 gramos de marihuana y 155,10 gramos de cocaína), lo que acrecienta el daño recaído en el bien jurídico protegido: la salud pública. Asimismo ha de ponderarse que se trata de una persona adulta e instruida con capacidad para comprender sus acciones.

Como atenuante se han valorado sus condiciones personales, la aptitud posterior al delito y especialmente su falta de antecedentes penales condenatorios, conforme surge de fs. 322).

Por lo expuesto, estimo justo imponer a Flavio Querchi la pena acordada por las partes, es decir, cuatro (4) años de prisión y multa de cuatro mil pesos (\$4.000), la que deberá abonarse dentro del término previsto por el art. 501 del C.P.P.N., bajo apercibimientos de ley (art. 21 del Código Penal); con más las accesorias del artículo 12 del C.P.

**Séptimo:** De acuerdo a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.P.N. se impondrá al condenado las ~~costas del proceso, y en consecuencia, el pago de la~~

Fecha de firma: 13/10/2017

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30217320#190606632#20171012142257655



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 33319/2016/T01 (MVV)

tasa de justicia que asciende a la suma de sesenta y nueve pesos con setenta centavos (\$69,70), intimándolo a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor si no se efectivizare en dicho término.

Se ordenará que por Secretaría se practique el cómputo de la pena impuesta (art. 493 C.P.P.N.) con notificación a las partes y se procederá a la destrucción del estupefaciente reservado en Secretaría en acto público, cuya fecha de realización será oportunamente fijada.

Asimismo, se dispondrá la devolución de los demás elementos incautados que no guarden relación con la causa y del dinero en efectivo, que asciende a la suma de dos mil cuatrocientos diez pesos (\$2.410), el que mientras tanto quedará retenido en garantía de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C.P.P.N.

Por último, se diferirá la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Guillermo Morales, hasta tanto de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

---

Fecha de firma: 13/10/2017

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30217320#190606632#20171012142257655



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 33319/2016/T01 (MVV)

Por todo lo expuesto,

**RESUELVO:**

**I.- ACEPTAR** el trámite de juicio abreviado.

**II.- CONDENAR** a **FLAVIO EUGENIO QUERCHI**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor responsable del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN** (arts. 5° inc. "c" de la ley 23.737 y 45 del Código Penal) a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)**, monto conforme ley N° 23.975, que deberá abonarse dentro del término previsto en el art. 501 del C.P.P.N., bajo apercibimientos de ley (art. 21 Código Penal), con más las accesorias del art. 12 del C.P.

**III.- IMPONER** las costas del juicio al condenado y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de sesenta y nueve pesos con setenta centavos (\$69,70), intimándolo a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se efectivizare en dicho término.







*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 33319/2016/T01 (MVV)

**IV.- DISPONER** la destrucción del estupefaciente en acto público cuya fecha de realización será oportunamente fijada (art. 30 de la ley 23.737).

**V.- PROCEDER** a la devolución de los elementos que no guarden relación con la causa y del dinero en efectivo secuestrado, el que mientras tanto quedará retenido en garantía conforme lo dispuesto por el art. 523 3º párrafo del C.P.P.N.

**VI.- ORDENAR** que por Secretaría se practique el cómputo de pena con notificación a las partes (art. 493 del C.P.P.N.).

**VII.- DIFERIR** la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Guillermo Morales hasta tanto de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2º de la ley 17.250.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.





*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 33319/2016/T01 (MVV)

---

*Fecha de firma: 13/10/2017*

*Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA*



#30217320#190606632#20171012142257655